

**Borrador del Estatuto Estudiantil de la Universidad del Tolima que se discutirá  
en la Plenaria Estatutaria del 6 y 7 de mayo de 2022**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTUDIANTES**

**De la naturaleza de los estudiantes**

**ARTÍCULO 1°.** Adquiere la calidad de estudiante quien tenga matrícula (académica) vigente en programas de pregrado, posgrado y educación continuada de la Universidad del Tolima en cualquiera de sus modalidades.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de la Universidad del Tolima son sujetos activos en los procesos de discusión, diálogo, concertación y decisión que conciernen al devenir de la institución, y por ende están llamados a representar con orgullo las insignias de la universidad, dentro y fuera de la misma, en ámbitos académicos, deportivos, culturales, políticos o cualquiera que sea su naturaleza.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante de la Universidad del Tolima se clasifica de la siguiente manera:

- a. **Estudiante Activa/o:** Es estudiante activo quien realiza satisfactoriamente el proceso de matrícula financiera y matrícula académica.
- b. **Estudiante Asistente:** Es aquel que asiste de manera regular a las distintas clases o **encuentros tutoriales**, pero que se encuentra en proceso de legalización de matrícula académica. Dicho proceso no podrá exceder el 25% del núcleo temático cursado.
- c. **Estudiante en Continuidad:** Se considera estudiante en continuidad aquel de pregrado o posgrado que, habiendo terminado y aprobado todas las asignaturas o núcleos temáticos de su respectivo plan de estudio del programa al cual pertenece, se encuentra elaborando su opción de grado, requisitos de grado o estancia académica o de investigación.

**PARÁGRAFO 3.** Por razones de equidad social, un estudiante no podrá estar matriculado en más de un programa de la misma instancia a la par, excepto si el estudiante decide realizar un proceso de doble titulación, una vez haya aprobado el 50% del programa principal y posea al menos un promedio acumulado Bueno (**Artículo 26**). El Consejo Académico reglamentará la figura de doble titulación.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Académico reglamentará lo correspondiente a la educación no formal, educación continuada, introductorios y cursos libres ofrecidos por la Universidad del Tolima.

### **De la admisión**

**ARTÍCULO 2°.** La **admisión** es el procedimiento por el cual la Universidad selecciona sus nuevos estudiantes en los programas que ofrece, para cada período académico. Esta selección se hace entre los aspirantes a estudiantes, que son:

- a. Bachilleres para los programas de pregrado;
- b. Estudiantes universitarios de esta u otras universidades, que solicitan transferencia a programas de pregrado; y
- c. Tecnólogos o profesionales para los programas de posgrado.

**ARTÍCULO 3°.** La **admisión de los aspirantes estará sometida a los siguientes requisitos:**

- a. Diligenciamiento del derecho de inscripción y pago de los derechos correspondientes a través de los canales y mecanismos establecidos por la Universidad.
- b. Tener título de bachiller en el caso de pregrado o título técnico profesional, tecnólogo profesional o profesional en el caso de posgrados, acreditado por el Ministerio de Educación Nacional
- c. Haber presentado la prueba de Estado reglamentada por la normatividad nacional en el caso de pregrado
- d. Haber superado el proceso de selección según lo reglamentado en el proceso de admisiones para pregrado y posgrado
- e. Haber superado las **pruebas específicas o entrevistas** establecidas por los comités curriculares de los programas, que así lo hayan considerado

**PARÁGRAFO 1.** Los bachilleres de poblaciones de especial protección constitucional y otras consideradas en las políticas de la Universidad, pueden presentarse dentro del proceso de inscripción y admisiones especiales reglamentados por el Consejo Académico teniendo en cuenta los cupos establecidos por cada unidad académica, mediante su respectivo Consejo de Facultad o Consejo directivo del IDEAD para cada programa, y los demás criterios de selección establecidos por la Universidad.

El Consejo Académico reglamentará lo correspondiente para:

- a. Ley del Deporte – paralímpico
- b. **Capacidades Diferenciales**
- c. Víctimas del Conflicto **armado**

- d. Diversidad Étnica (Indígenas, Raizales, Palenqueros, Afrocolombianos, Población Negra, Pueblo Rom)
- e. Firmantes de paz
- f. Campesinos – Rural
- g. Diversidad sexual y de Género
- h. Otras comunidades contempladas en las Políticas Institucionales

**PARÁGRAFO 2.** La Universidad otorgará anualmente **Dieciséis (16)** becas completas o un apoyo económico semestral correspondiente a cuatro (4) SMMLV a los **seis (6)** mejores bachilleres del Departamento del Tolima y a los diez (10) mejores bachilleres a nivel nacional según la prueba SABER 11, siempre y cuando éstos hayan sido admitidos en la Universidad. Éstas se renovarán en cada período por el desempeño académico del estudiante que deberá ser como mínimo uno bueno ([Artículo 26](#)). El procedimiento de su asignación, y la misma beca, son independientes de las becas regulares que otorga el programa de bienestar de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°.** Los aspirantes a ser admitidos por la modalidad transferencias internas y externas a los diferentes programas, deberán cumplir con la reglamentación establecida por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 5°.** Los Técnicos profesionales, tecnólogos profesionales o profesionales son admitidos por el cumplimiento de los requisitos que para cada uno de los programas de posgrado se establecen

### De la matrícula

**ARTÍCULO 6°.** La matrícula académica es el procedimiento de carácter personal por el cual los admitidos de pregrado y posgrado y los estudiantes antiguos, registran la labor académica correspondiente a través de la plataforma, una vez hayan cancelado los derechos pecuniarios. En el caso de los admitidos a primer nivel de pregrado y posgrado y por transferencias, la matrícula académica estará coordinada por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico. Con la legalización de su registro de matrícula académica, el estudiante hace parte de la comunidad universitaria y adquiere los derechos que ésta le otorga ([Artículo 11](#)), así como los deberes a los que le obliga ([Artículo 12](#)).

**PARÁGRAFO 1.** La calidad de estudiante activo se renueva en cada período académico con la matrícula académica en un determinado nivel de un plan de estudios y programa. Si el estudiante activo no pierde su calidad, conforme a lo dispuesto en este estatuto, conserva el derecho de renovación para el período académico siguiente.

**PARÁGRAFO 2.** Los nuevos estudiantes y aquellos que hayan solicitado transferencia interna o externa, tendrán que asistir y **aprobar** el proceso de

inducción determinado por el programa al cual pertenece, en el mismo periodo en que ingresa a la institución, pudiendo posponer este proceso máximo hasta el **cuarto** periodo académico, o de lo contrario no podrá efectuar la renovación de matrícula académica.

**La dirección de programa notificará al estudiante sobre la necesidad de cumplir con este requisito.**

**El Consejo Académico reglamentará la prueba necesaria para aprobar el proceso de inducción**

**PARÁGRAFO 3.** Los estudiantes activos y aspirantes que cumplan con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, Gobernación del Tolima, Universidad del Tolima **y convenios interinstitucionales**, gozarán de gratuidad en su matrícula.

**ARTÍCULO 7°.** El registro de matrícula académica consiste en la anotación de las asignaturas o núcleos temáticos que se han de cursar en el plan de estudios de un determinado programa, para un determinado nivel y período académico. Para esto y para la misma legalización de la matrícula académica, existen fechas determinadas por el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes efectuarán su registro de matrícula hasta llenar lo que se considera su labor académica normal (**Artículo 16**), teniendo en cuenta el número de créditos que se puedan tomar semestralmente y el siguiente orden de prioridades obligatorias que estarán supeditadas a los prerrequisitos que haya aprobado cada comité curricular y/o Consejo de facultad o directivo para cada programa, siempre y cuando no se presenten cruces de horarios:

- a. La oferta de asignaturas o núcleos temáticos de los niveles anteriores al que se matricula académicamente o que hayan sido reprobadas o no cursadas.
- b. La oferta de asignaturas para el nivel en el que se matricula
- c. La oferta de asignaturas para el nivel inmediatamente posterior al que matricula
- d. La oferta de asignaturas electivas en cualquier nivel posterior del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2:** La Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico deberá verificar el estricto cumplimiento de este estatuto y su reglamentación. Estará obligada a rechazar cualquier matrícula que no cumpla la totalidad de los requisitos establecidos. El estudiante activo de

pregrado tendrá la posibilidad de solicitar máximo tres créditos adicionales hasta por tres (3) periodos académicos, con aval del respectivo comité curricular y aprobación del Consejo de Facultad o Directivo.

**PARÁGRAFO 3.** Con posterioridad en las fechas determinadas por el Consejo Académico, los estudiantes antiguos de pregrado y posgrados podrán adicionar asignaturas o núcleos temáticos, teniendo en cuenta los máximos y mínimos de la labor académica normal (Artículo 16).

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes antiguos de pregrado podrán cancelar hasta el 50% de los núcleos temáticos matriculados en forma voluntaria, lo que sólo podrá hacerse hasta la sexta (6ª) semana de acuerdo con el calendario académico respectivo. **En casos de fuerza mayor y con la debida justificación**, los Consejos de Facultad o Consejo Directivo podrán autorizar la cancelación de todas las asignaturas matriculadas a excepción de un núcleo temático.

Para los estudiantes que cursan asignaturas por bloques o estudiantes de posgrado, podrán cancelar asignaturas hasta antes de haber alcanzado el 40% del contenido curricular de la asignatura o 40% del tiempo u horas del curso.

**Nota:** Entiéndase como Casos de Fuerza Mayor todas aquellas circunstancias que las leyes colombianas considera eximentes de responsabilidad, en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible

**PARÁGRAFO 5.** Para los estudiantes antiguos beneficiarios de programas especiales, de los cuales se requiere reportar ante el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Académico establecerá el calendario de la cancelación de asignaturas o cancelación del semestre correspondiente.

**ARTÍCULO 8°.** La matrícula por curso libre no podrá realizarse después de la cuarta semana del semestre académico, y podrán acceder a ésta todas aquellas personas que tengan interés de adquirir conocimientos en alguna de las áreas o programas académicos ofertados por la Universidad del Tolima, con previo aval y ajustado a los criterios establecidos por cada comité curricular, y autorización de los Consejos de Facultad o Directivo.

**PARÁGRAFO 1.** Si la materia a cursar cuenta con prerrequisito, se permitirá cursar solo si el estudiante activo tiene matriculados o ha aprobado previamente dichos prerrequisitos.

~~**PARÁGRAFO 2.** Cada estudiante activo podrá matricularse en máximo cinco (5) cursos libres durante todo el pregrado o posgrado~~

**PARÁGRAFO 2.** Se aprobará un curso libre cuando la calificación final sea igualo superior a 3.5 puntos

**PARÁGRAFO 3.** El costo de los cursos libres será regulado por el Consejo Académico, teniendo en cuenta el número de créditos y naturaleza de la asignatura

**ARTÍCULO 9°.** La matrícula de continuidad deberá hacerse por parte de los estudiantes en Continuidad a partir de la terminación de las asignaturas y de manera consecutiva, hasta la aprobación de la opción de grado, requisitos o estancias. Los derechos de este tipo de matrícula son:

- a. Del 25% de la matrícula regular, para el primer y segundo período académico posterior a la aprobación de todas las asignaturas o núcleos temáticos;
- b. Del 50% de la matrícula regular para el tercer y cuarto período académico, después del cual se pierde la calidad de estudiante

**PARÁGRAFO 1:** Los estudiantes de pregrado que se encuentran realizando su opción de grado correspondiente a diplomados o profundización en un área del conocimiento y que deben cancelar el valor de inscripción y matrícula por dicho concepto establecido por la unidad académica respectiva, este valor se asimilará a la continuidad para los periodos correspondientes

**PARÁGRAFO 2:** Para los estudiantes que se encuentren realizando un trabajo de grado o que por la complejidad de este requieran más tiempo del establecido, podrán elevar una solicitud al comité curricular del programa solicitando unaprórroga no mayor a dos periodos académicos para finiquitar su opción de grado, junto con el aval del director del trabajo. El porcentaje a cancelar será establecido por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 10°.** Se pierde la calidad de estudiante activo:

- a. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, para el período académico siguiente.
- b. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por doble Bajo Desempeño Académico (Doble BDA) ([Artículo 26](#)). En este caso el estudiante podrá ser admitido nuevamente como cualquier bachiller que lo hace por primera vez, en el mismo o en otro programa. Si una vez más y por la misma razón, le fuere cancelada la matrícula, tendrá una última

oportunidad de admisión, también como bachiller, pero sólo a otro programa. Los Consejos de Facultad o Directivo del IDEAD podrán levantar la sanción por Doble BDA, solo en aquellos casos que requieran especial atención y análisis.

c. Cuando la cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud socioeconómicos o de calamidad, podrá hacerse en cualquier fecha del período académico, previo visto bueno de la dependencia de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano, designada para ello.

**NOTA:** Entiéndase a situaciones socioeconómicas aquellas derivadas por orden público (desplazamiento forzado, amenazas, o cambios de situación económica inicial del estudiante, así como situaciones familiar o personal complejas) y de Calamidad como toda aquella desgracia o infortunio que afecta a varias personas a la vez.

d. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por sanción disciplinaria grave o gravísima (Artículos 39 y 40), esto podrá cumplirse en cualquier fecha del período académico.

e. Cuando el estudiante exceda el tiempo límite de permanencia en un programa, que será igual a 1.3 veces la duración del programa en término de períodos académicos. Se descontarán los períodos en los que el estudiante no haya renovado su matrícula o que se haya encontrado en continuidad académica. El comité curricular de cada programa podrá extender este tiempo, bajo solicitud del estudiante con la debida justificación.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de no renovación del derecho de matrícula a) y los casos c), de cancelación de matrícula, existe el derecho de reintegro en los cuatro (4) períodos académicos o semestres siguientes, con previa aprobación de los consejos de facultad o instituto respectivo. Pasados 4 semestres sin reintegro se podrá:

a. Reingresar al programa como bachiller que lo hace por primera vez, en el mismo o en otro programa, y se podrán homologar las asignaturas cursadas y aprobadas en el anterior programa con nota igual o superior a 3.5 puntos.

b. Solicitar un reintegro especial al respectivo Consejo de Facultad o Consejo Directivo, el cual se encontrará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos por el Consejo Académico para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** La pérdida de la calidad de estudiante implica la cancelación de todas las asignaturas o núcleos temáticos, lo que equivale a que no han sido cursadas. Pero cuando la cancelación ha sido hecha por

sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en período de prueba académica.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo desempeño académico (BDA) reingresa a la Universidad, tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o unidades temáticas del anterior programa, en las que haya tenido como mínimo una calificación de 3.5 puntos.

**PARÁGRAFO 4.** En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios o de matrícula. En el caso del literal c), esos derechos se abonarán al nuevo pago, en el momento del reingreso, si éste llegara a producirse.

**PARÁGRAFO 5.** Los derechos de reintegro, reintegro especial o reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la vigencia de los registros calificados de los programas y la vigencia de los planes de estudio

### **De los Derechos y deberes**

**ARTÍCULO 11°-** Son **derechos** de los estudiantes:

- a. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los integrantes de la comunidad universitaria;
- b. Expresar libremente sus ideas, cosmogonías y creencias;
- c. Acceder a la información sobre el funcionamiento de la Universidad;
- d. Participar críticamente en el desarrollo de las asignaturas o núcleos temáticos que cursa;
- e. Utilizar plenamente los recursos y servicios de la Universidad, tanto los directamente académicos, como los del bienestar estudiantil;
- f. Contar con un programa de bienestar pertinente con las necesidades de los estudiantes y con servicios equivalentes para todas las modalidades de la Universidad;
- g. Ser escuchado, asistido y orientado, por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente;
- h. Exigir y que se le garantice un creciente nivel académico, por medio de los canales y protocolos regulados por el Consejo Académico;
- i. Participar en la organización y dirección de la Universidad, de acuerdo

con los estatutos y reglamentos;

**j.** Organizarse democráticamente, para lo cual tendrán el apoyo de la Universidad. Sin menoscabo de cualquier otra forma, la Universidad considera como la organización primaria de los estudiantes la que se origina a partir de la coordinación del conjunto de representantes estudiantiles a todos los Cuerpos Colegiados de la Universidad, el Consejo Superior Estudiantil Universitario y los procesos asamblearios autónomos de los estudiantes. No obstante, se reconoce la multiplicidad de formas de organización estudiantil existentes al interior de la vida universitaria, como todas aquellas colectividades conformadas por estudiantes, que desarrollan actividades de orden cultural, académico, musical, artístico, deportivo científico y político;

**k.** Conocer las evaluaciones, sus resultados y notas finales oportunamente. Por esto la Universidad entiende como plazo máximo los diez (10) días hábiles siguientes a su realización, esta se puede solicitar por medios físicos o electrónicos. En caso de comprobar que existió negligencia del docente este proceso, se le adelantará un proceso disciplinario acorde a lo estipulado por la reglamentación establecida para tal fin.;

**l.** Conocer los estatutos y reglamentos de la Universidad; para esto, la universidad garantizará espacios pertinentes para socializar y difundir dichos documentos;

**m.** Recibir apoyo, asesoría y seguimiento de las autoridades universitarias en los casos de violación de los derechos humanos, por su lugar de procedencia, nacimiento u origen, clasismo, intimidaciones, actos de racismo, discriminación y violencia física, psicológica, sexual, económica y de género;

**n.** Solicitar un segundo calificador (Artículo 18);

**ñ.** Hacer parte de programas de internacionalización a través de convenios;

**o.** Contar con los espacios físicos, implementos y recursos tecnológicos adecuados para el correcto desarrollo de las actividades propias del quehacer universitario y que garantice la formación integral del estudiantado;

**p.** Recibir íntegramente las horas cátedra o tutorías establecidas por los microcurrículos de las asignaturas;

**q.** Contar con acompañamiento psicológico y académico, haciendo énfasis en los estudiantes que presentan alguna capacidad diferencial de aprendizaje, neurodivergencias, aprendizaje diverso y consumo problemático de sustancias psicoactivas;

- r. Contar con espacios culturales y deportivos en donde se propicie la participación de los estudiantes;
- s. Contar con una oferta académica pertinente, contextualizada, que responda a las necesidades de cada territorio en el que haga presencia la Universidad;
- t. Recibir apoyo en la creación de convenios institucionales que permitan realizar pasantías y prácticas académicas adecuadas para la formación de los estudiantes;
- u. Tener servicios de orientación académica, psicológica, psiquiátrica y médica, enmarcado en un Trabajo mancomunado entre las diferentes dependencias de la institución, en el que se realice un seguimiento constante a los casos estudiantiles. Cada dirección de programa o coordinación deberá rendir un informe mensual a Bienestar Universitario de los estudiantes que cancelaron alguna asignatura, cancelaron su semestre académico o recurrentemente faltan a sus clases o encuentros tutoriales
- v. Gozar de un programa de bienestar universitario con presencia permanente, enmarcado en el fomento de la Cultura física, mental y artística en el contexto de la paz, que propenda por el desarrollo humano integral;
- w. Disfrutar de un programa de educación sexual integral, con un especial enfoque en la prevención de las violencias basadas en género y diversidad;
- x. Gozar de programas orientados a la promoción de la salud, la prevención y reducción de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas con un enfoque de derechos humanos, género y salud pública;
- y. Gozar de un programa que tenga como objetivo crear y consolidar espacios para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible;
- z. Contar con laboratorios y espacios físicos adecuados y totalmente dotados que permitan desarrollar un correcto ejercicio práctico e investigativo;
- aa. Ser atendido de manera eficiente y amable en la resolución de solicitudes mediante canales físicos y electrónicos;

**PARÁGRAFO.** El estudiante tiene derecho a interponer recursos de reposición y apelación contra toda decisión que le afecte ante la respectiva dependencia o cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 12°.** Son **deberes** de los estudiantes:

- a. Dar un tratamiento respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad universitaria;
- b. Respetar la libre expresión de las ideas, cosmogonías, creencias y **libre desarrollo de la personalidad;**
- c. La conservación y adecuada utilización de los recursos, servicios e instalaciones de la Universidad;
- d. Participar en las actividades académicas y los procesos de evaluación previstos;
- e. Permitir la participación en la organización y dirección de la Universidad de sus **pares** y demás **integrantes** de la comunidad universitaria;
- f. Respetar y participar del funcionamiento de la organización estudiantil;**
- g. Acatar y respetar los estatutos, reglamentos y **políticas institucionales** de la Universidad;
- h. Mantener el mejor rendimiento académico;
- i. Utilizar los canales institucionales regulares para resolver las peticiones y dificultades que se le presenten.
- j. Mantener buenas prácticas que estén encaminadas a la protección y conservación de un ambiente sano en el campus universitario
- k. Participar de manera crítica y objetiva en la realización de la evaluación docente, en la cual se expresen inconformidades con soluciones viables, en aras de mejorar la calidad académica;
- l. Participar del proceso de inducción en los términos establecidos en el presente Estatuto
- m. Velar por la seguridad de la comunidad universitaria y propia, bajo la consideración de salvaguardar la integridad de las personas, realizando las debidas denuncias a las líneas específicas de atención de emergencias.
- n. Revisar los canales de comunicación institucionales dispuestos por la universidad
- o. Conservar la fauna y flora de los recintos de la Universidad, enmarcado bajo un criterio técnico-científico

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 13°.** La Universidad otorga los **títulos de grado** a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos exigidos para tal efecto, en una ceremonia que se realiza según la programación del calendario académico y, extraordinaria en otras fechas, según la programación de secretaría general aprobada por el Consejo Académico

**ARTÍCULO 14°.** Los profesores deben presentar por escrito o medio virtual a los estudiantes un **acuerdo pedagógico** al comienzo del curso de la asignatura o núcleo temático que se va a orientar. Éste debe ser elaborado en conformidad con las directrices curriculares del programa y debe ser discutido y concertado con los estudiantes.

**PARÁGRAFO 1.** El acuerdo pedagógico, debe contener como mínimo:

- a. Identificación de la asignatura o núcleo temático;
- b. Objetivos;
- c. Metodología;
- d. Distribución temática y temporal de contenidos;
- e. Los sistemas de evaluación;
- f. Referencias.

**PARÁGRAFO 2.** El acuerdo pedagógico podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que exista consenso entre el docente y estudiantes para tal fin, o por directriz del Consejo Académico en casos de fuerza mayor.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo Académico reglamentará el procedimiento a seguir en aquellos casos en los que no se logre elaborar el acuerdo pedagógico dentro de los tiempos establecidos por el presente artículo.

**ARTÍCULO 15°.** El curso de una asignatura o núcleo temático se considerará válido cuando se haya desarrollado al menos un 90% de sus contenidos.

**PARÁGRAFO:** Las clases o encuentros tutoriales que estén programados en fechas de celebraciones, conmemoraciones regionales o nacionales, y en caso de alteración de orden público, podrán desarrolladas mediante herramientas TIC, bajo la autorización de los consejos de facultad, consejo directivo o consejo académico, o en su defecto, ser reprogramadas.

**ARTÍCULO 16°.** La labor académica del estudiante no podrá ser superior al número de créditos académicos contemplados en el nivel del programa en que se encuentra matriculado, excepto lo contemplado por los lineamientos curriculares

o por flexibilidad curricular según aprobación de la unidad académica correspondiente. La labor académica mínima es del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas o núcleos temáticos matriculados. En caso de que este porcentaje resulta impar, corresponderá al 60% de las asignaturas.

**PARÁGRAFO.** La asistencia a las sesiones de clase u horas-tutoría de las asignaturas o núcleos temáticos, es un derecho y un deber del estudiante. Pero el registro de ella no podrá constituir una forma de evaluación cuantitativa

### **De la evaluación de las asignaturas o núcleos temáticos**

**ARTÍCULO 17°.** La evaluación de una asignatura o núcleo temático es la valoración del desempeño académico del estudiante, y consta de tres componentes ponderados:

- a. Autoevaluación, considerada como el diálogo de cada estudiante consigo mismo y con el contexto de su praxis académica. Deberá desarrollarse a partir de una lista de chequeo, rúbrica u otro instrumento **reglamentado por el Consejo Académico**, que permita el acercamiento reflexivo del proceso autoevaluativo.
- b. Coevaluación, acuerdo entre el (la) estudiante y sus pares
- c. Heteroevaluación realizada por el (la) docente que orienta la asignatura

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación consiste en la valoración de los tres componentes evaluativos relacionados con el desempeño académico del estudiante, expresándose en una calificación numérica entre 0.0 y 5.0 puntos. El porcentaje de cada uno de los componentes será concertado entre el docente y los estudiantes en la construcción del acuerdo pedagógico (**Artículo 14**)

**PARÁGRAFO 2.** Las calificaciones sólo tendrán una cifra decimal y para los cálculos se aplicará la norma usual de aproximación para las centésimas, de manera que, si la cifra de éstas es de 5 o más, se aproxima por exceso a la décima siguiente, y si es menor de 5, se suprimirá por defecto.

**PARÁGRAFO 3.** El docente llevará durante todo el período académico el control de las evaluaciones de las asignaturas que orienta, y al final del período académico registra en la plataforma académica las notas de dichas asignaturas. Las notas finales deberán ser socializadas con los estudiantes como mínimo tres días hábiles antes de cargar la información a la

plataforma académica. En caso de comprobar que existió negligencia del docente en el proceso, se le adelantará un proceso disciplinario acorde a lo estipulado por la reglamentación establecida para tal fin.

**PARÁGRAFO 4.** El docente tiene el deber de dar a conocer de manera detallada cualquier nota parcial que requiera el estudiante, justificando la decisión tomada en la asignación de la nota y realizando la debida retroalimentación en caso de ser necesario. En caso de comprobar que existió negligencia del docente en el proceso, se le adelantará un proceso disciplinario acorde a lo estipulado por la reglamentación establecida para tal fin.

**ARTÍCULO 18°.** El (la) estudiante podrá solicitar un segundo calificador ante el comité curricular del programa en caso de considerar que exista un mal actuar, sesgo o persecución por parte del docente en una prueba escrita, oral o física (siempre y cuando exista una grabación que haya sido previamente autorizada por el docente y los asistentes al espacio académico), quien designará dos (2) nuevos calificadores.

**PARÁGRAFO 1.** La nueva nota será igual al promedio de las calificaciones otorgadas por los dos nuevos calificadores.

**PARÁGRAFO 2.** El (la) estudiante podrá solicitar el acompañamiento en calidad de veedor de un par que haya aprobado la asignatura con un rendimiento satisfactorio ([Artículo 26](#))

### **De la aprobación o reprobación de asignaturas o núcleos temáticos**

**ARTÍCULO 19°.** Una asignatura es **reprobada**, cuando el desempeño del estudiante de pregrado y posgrado es considerado insuficiente, y por lo tanto ha obtenido en ella una calificación entre 0.0 y 2.9 y entre 0.0 y 3.4 puntos respectivamente.

**ARTÍCULO 20°.** Una asignatura es **aprobada**, cuando el desempeño del estudiante de pregrado y posgrado es considerado suficiente, y por lo tanto ha obtenido en ella una calificación entre 3.0 y 5.0 y entre 3.5 y 5.0 puntos respectivamente.

**ARTÍCULO 21°.** La evaluación de asignaturas o núcleos temáticos, o de la suficiencia en determinada área del conocimiento, que, siendo requisito de grado para los estudiantes, no forma parte de su plan de estudios, se expresa como reprobada o aprobada, y no afecta los promedios de calificaciones.

## De la forma de la evaluación

**ARTÍCULO 22°.** La **forma de la evaluación** de las asignaturas o núcleos temáticos puede hacerse:

- a. Por rendimiento académico de los estudiantes;
- b. Por exámenes de validación;
- c. Por homologaciones.

**ARTÍCULO 23°.** La evaluación por el **desempeño académico** de los estudiantes se aplica a las asignaturas que hayan sido matriculadas y se cursen regularmente. Ésta la hacen los docentes y estudiantes mediante el **seguimiento permanente** del aprendizaje de los estudiantes, según lo pactado en el acuerdo pedagógico.

**PARÁGRAFO:** Los docentes de cada asignatura podrán realizar pruebas de habilitación, siendo aquellas que pueden presentar los estudiantes que hayan reprobado una asignatura o núcleo temático con una nota final no inferior a 2.9 puntos

**ARTÍCULO 24°.** La evaluación por la **prueba de validación** puede ser hecha hasta para el 30% de los créditos de los programas de pregrado y posgrado. El Consejo Académico reglamentará la forma y demás requisitos para su realización.

**PARÁGRAFO:** La aprobación de la materia por validación debe ser a partir de 3.5 puntos

**ARTÍCULO 25°.** La evaluación por **homologación** se hace en las transferencias de estudiante, o para estudiantes que entran a un primer nivel como cualquier bachiller pero que ya han cursado estudios universitarios; y es para las asignaturas aprobadas del programa que se proviene, similares en sus objetivos y contenidos a los de las asignaturas y núcleos temáticos que deberían ser cursados y aprobados en el programa al que se ingresa.

**PARÁGRAFO 1:** Las homologaciones se podrán tramitar de manera permanente en la unidad académica correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Para homologación por transferencia interna, así como asignaturas cursadas y aprobadas por los estudiantes en la Universidad del Tolima o en otras instituciones de educación reconocidas y certificadas por el Ministerio de Educación nacional serán válidas a partir de **3.5 puntos**, siempre que la intensidad horaria y núcleos temáticos sean similares o superiores a las asignaturas a homologar.

**PARÁGRAFO 3:** Para los estudiantes que hayan perdido el cupo por doble BDA (Bajo Desempeño Académico), y reingresen a la Universidad del

Tolima se le homologarán asignaturas cursadas y aprobadas a partir de **3.5 puntos**.

### **Del desempeño académico y sus consecuencias**

**ARTÍCULO 26°.** La evaluación del desempeño académico por semestre de cada uno de los estudiantes es el resultado del promedio aritmético de las calificaciones de las asignaturas cursadas por período académico, que certificará la Dirección de admisiones, registro y control académico.

**PARÁGRAFO 1.** El desempeño académico por período académico de los estudiantes es evaluado como:

- a. **Bajo**, cuando los estudiantes de pregrado y de posgrado obtienen respectivamente un promedio inferior a 3.0 y a 3.5 puntos. Por razones de bajo desempeño académico (BDA), los estudiantes son sometidos a: Un período de prueba académica por un semestre, que tiene por finalidad realizar un llamado de atención, seguimiento y acompañamiento formal al estudiante para que mejore su desempeño académico, para evitar la reincidencia de éste en dicha condición. La cancelación de la matrícula se produce cuando el estudiante estando en prueba académica, obtiene nuevamente un promedio de bajo desempeño y/o si obtiene un bajo desempeño académico (BDA) no consecutivo en el 40% de los periodos académicos contemplados para el desarrollo normal del programa.
- b. **Aceptable**, cuando los estudiantes de pregrado obtienen un promedio entre 3.0 y 3.4.
- c. **Satisfactorio**, cuando los estudiantes obtienen un promedio entre 3.5 y 3.9 puntos.
- d. **Bueno**, cuando los estudiantes obtienen un promedio entre 4.0 y 4.4 puntos.
- e. **Excelente**, cuando los estudiantes obtienen un promedio entre 4.5 y 5.0 puntos.

**PARÁGRAFO 2.** El desempeño académico total de los estudiantes, se calcula de la misma forma que para un período académico o semestre, pero teniendo en cuenta todas las asignaturas cursadas

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS Y EL TRABAJO REMUNERADO DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 27°.** La Universidad otorgará **incentivos académicos** a los estudiantes que se distingan por su desempeño académico y/o porque sobresalen en eventos o certámenes culturales, científicos, deportivos, sociales y de liderazgo. Éstos son:

- a. Otorgamiento de delegaciones y comisiones, a lo cual tienen derecho todos los estudiantes en la medida de la importancia de los eventos, de sus aptitudes y vocaciones, y de los recursos de la Universidad;
- b. Publicación de trabajos en las revistas de la Universidad y de aquellas instituciones con las que se tengan convenios, bajo el requisito de su calidad;
- c. Exención del pago total o parcial de derechos de matrícula, por un alto desempeño académico;
- d. Calificación de tesis como meritoria y laureada;
- e. Becas para estudios de posgrado (para estudiantes que hayan cursado sus estudios de pregrado en la Universidad del Tolima), por un alto rendimiento académico, por necesidades socioeconómicas y **por haber obtenido el mejor resultado en la prueba Saber Pro de su programa académico;**
- f. Grados de honor;
- g. Monitorias académicas y asistencias administrativas para estudiantes de pregrado.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico regulará lo referente al presente Artículo

**PARÁGRAFO 2.** Semestralmente la Universidad realizará una ceremonia pública en la cual se reconozca a los estudiantes merecedores de las matrículas de honor y al mejor saber pro de cada programa académico

**ARTÍCULO 28°.** Las **monitorias académicas** implican un trabajo semanal de **10** horas, y son otorgadas a los estudiantes que al menos presentan un desempeño académico satisfactorio, con el propósito de permitirles ganar una mayor formación académica. El estudiante monitor académico puede desempeñar las siguientes funciones:

- a. Prestar ayuda al profesor en el desempeño de sus funciones de docente;
- b. Asesorar a los estudiantes;
- c. Colaborar en los proyectos de investigación de los profesores y de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Las monitorias se obtienen por concurso **de méritos**, para lo cual se exige haber cursado y aprobado al menos el **40%** de las

asignaturas de la carrera que se cursa, con un desempeño académico satisfactorio como mínimo en todos los períodos académicos o semestres cursados. La Universidad aprobará una reglamentación específica de estos concursos y de las remuneraciones pertinente con la participación del Consejo Superior Estudiantil Universitario (Artículo 52).

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que desee aplicar a la monitoria académica de alguna asignatura debe haberla aprobado mediante Desempeño Académico (Artículo 23), con un nota no inferior a 4.0 puntos.

**ARTÍCULO 29°.** La Universidad otorgará **incentivos económicos** por trabajo administrativo al servicio de la institución, creando las **asistencias administrativas**. Éstas implican un trabajo semanal entre **10 y 15 horas**.

**PARÁGRAFO 1.** Las asistencias se obtienen por concurso, para el que se exige haber cursado y aprobado al menos el 20% de las asignaturas de su programa, y son otorgadas a los estudiantes que al menos presentan un desempeño académico aceptable en todos los períodos académicos o semestre cursados, y necesitan de una ayuda en sus ingresos para poder continuar sus estudios. La Universidad a probará una reglamentación específica de estos concursos y de las remuneraciones. **Para aquellos estudiantes que hayan presentado BDA en algún periodo, podrán aplicar a este incentivo una vez hayan transcurrido dos periodos académicos a partir de la notificación de dicha sanción.**

**PARÁGRAFO 2.** Para las comunidades étnicas, tanto para las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales, campesinas y personas con capacidades diferenciales, así como las víctimas del conflicto armado, se les asignarán cupos diferenciales de asistencias administrativas que corresponderán al 20% del total de asistentes al año, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos.

**PARÁGRAFO 3.** **Para aquellos estudiantes que, por su situación, en relación a un consumo problemático de Sustancias Psicoactivas ingresen al programa de superación de esta condición, el Comité de salud mental evaluará la pertinencia del ingreso de estos estudiantes de forma diferencial a las asistencias administrativas \***

**ARTÍCULO 30°.** **Reconocimiento al alto Espíritu Universitario.** La universidad otorgará esta distinción a aquellos estudiantes que, durante el curso de sus estudios, con su ejemplo, discurso y acción hayan ejercido un liderazgo descollante en la preconización de la práctica de los principios de la vida universitaria y hayan contribuido a la solución de problemas de la comunidad universitaria y el proceso académico y cultural de la institución. Para ser acreedor a esta distinción se requiere no haber sido objeto de sanción disciplinaria durante toda su carrera y haber obtenido un promedio acumulado de calificaciones no

inferior a 3.5 puntos

Este reconocimiento será otorgado por el Consejo Académico, por recomendación del correspondiente Consejo de Facultad. La candidatura a la distinción puede nacer del seno de ese organismo, o ser presentada ante el mismo por la Vicerrectoría de Desarrollo Humano o por el Consejo Superior Estudiantil Universitario.

Tanto la candidatura ante el Consejo de Facultad, como la recomendación que éste haga al Consejo Académico, deberá ser clara y ampliamente justificadas y documentadas.

La distinción se registrará en formato especial de estilo que se entregará al estudiante en la ceremonia de graduación.

A todos los certificados de calificaciones que se expidan a los egresados que se hayan hecho acreedores a este reconocimiento, se anexará una constancia en formato especial en la cual se registre tal condición.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que se hayan hecho acreedores a este reconocimiento estarán exentos del pago de derechos de grado.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Ámbito de aplicación y titularidad de la Acción Disciplinaria**

**ARTÍCULO 31°. Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo se aplican a los estudiantes de la Universidad del Tolima en sus distintas modalidades, cuando sus conductas constituyan una falta disciplinaria establecida en esta normativa, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades universitarias, ejecutadas en las instalaciones de la universidad o en otros escenarios cuando se encuentren adelantado una actividad institucional.

**PARÁGRAFO.** Aun cuando los estudiantes se encuentren retirados de la Universidad, serán sujetos disciplinables siempre que los hechos hubieren ocurrido en vigencia de su vínculo con la institución.

**ARTÍCULO 32°. Interpretación y aplicación.** La autoridad universitaria competente que interprete y aplique la presente normativa, debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es cumplir con los fines misionales de la Universidad del Tolima, la fomentación en los estudiantes de los valores de honradez, tolerancia, solidaridad, el rechazo a la violencia, autonomía moral, actitud

dialógica, participación y responsabilidad entre otros; así como también la prevalencia de la justicia, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidas del estudiante investigado como de personas que en él intervengan.

**ARTÍCULO 33°. Titularidad de la acción disciplinaria:** En la Universidad del Tolima la acción disciplinaria será ejercida por las siguientes autoridades: Los Consejos de Facultad o **Directivo del IDEAD**, la **Dirección de Asuntos Estudiantiles**, y para las faltas leves el o la docente de la asignatura correspondiente.

**La Dirección de Asuntos Estudiantiles será una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Desarrollo Humano.**

**PARAGRAFO 1.** La Oficina de Correspondencia Estudiantil será la encargada de recepcionar las denuncias relacionadas con el estamento estudiantil. La Unidad de Género se encargará de esta misma labor, cuando las denuncias se enmarquen en las violencias basadas en género y discriminación

**PARAGRAFO 2.** La Oficina Disciplinaria Estudiantil, estará adscrita a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y se encargará de la investigación o instrucción en primera instancia de las faltas graves y gravísimas

**PARÁGRAFO 3.** La Unidad de Género se encargará de la investigación o instrucción en primera instancia de los casos enmarcados en las Violencias de Género y discriminación racial.

**PARÁGRAFO 4.** La Oficina Jurídica Estudiantil estará adscrita a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y se encargará de la etapa de juzgamiento en primera instancia.

**PARÁGRAFO 5.** El Tribunal De Decisión **Estudiantil** se encargará de conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los destinatarios de este régimen disciplinario y se dará su propio reglamento. El reglamento y los fallos de segunda instancia serán adoptados mediante **Acuerdo**.

El Tribunal de Decisión Estudiantil de la Universidad del Tolima será un cuerpo colegiado perteneciente a la Dirección de Asuntos Estudiantiles conformado por:

**a. El director de la oficina jurídica y contractual**

- b. El director de la oficina de control interno
- c. El Vicerrector de Desarrollo Humano o su delegado
- d. El Vicerrector de Docencia o su delegado
- e. El Representante Estudiantil ante el Consejo Superior o su suplente
- f. Un/a profesional en derecho adscrito a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, especialista en Derecho Disciplinario, quien adelantará la secretaría y tendrá voz, pero no voto.
- g. Un integrante del Consejo Superior Estudiantil Universitario delegado por este cuerpo, quien tendrá voz, pero no voto.

Los integrantes del Tribunal de Decisión deberán recibir capacitaciones constantes sobre derecho disciplinario, asuntos de género y demás que se requieran en el quehacer de dicha responsabilidad

### Falta disciplinaria

**ARTÍCULO 34°.** Constituyen falta disciplinaria, que da lugar a la acción e imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, incurrir en cualquiera de las conductas previstas en este Estatuto, que conlleven al incumplimiento de los deberes como estudiante de la Universidad del Tolima, la vulneración del orden académico e institucional, la afectación del bienestar colectivo e individual o de los bienes de la Universidad, siempre y cuando sean realizadas y ejecutadas en las instalaciones o en desarrollo de, o con relación a las actividades universitarias.

Salvo que obre bajo cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en este reglamento.

**ARTÍCULO 35°. Formas de realización.** La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión de los deberes propios en el desarrollo de cualquier actividad universitaria.

**ARTÍCULO 36°. Modalidades de responsabilidad.** La conducta puede ser:

- a. **Dolosa.** La conducta es dolosa cuando el/ la estudiante disciplinable conoce que las acciones que está ejecutando constituyen falta disciplinaria, suilicitud y pretende su realización.
- b. **Culposa.** La conducta es culposa cuando el/la estudiante disciplinable incurre en falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado, o el sujeto disciplinable debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarlo.

**ARTÍCULO 37°. Clasificación de las faltas.** Las faltas disciplinarias son leves, graves y gravísimas.

**ARTÍCULO 38°. Faltas leves.** Constituyen faltas leves:

- a. Toda conducta que altere el orden en el salón de clases, en desarrollo de una salida, visita, práctica académica, en medio de transporte propio de la institución o contratado, o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales de la Universidad;
- b. Firmar por otro estudiante la lista de asistencia a cualquier actividad académica y/o solicitar a otro estudiante que lo haga a su nombre o alterar el proceso de control;
- c. Realizar cualquier tipo de similitudes conforme lo establecido en la normativa institucional en trabajos de investigación, quiz, talleres y actividades académicas exigidas en el proceso de aprendizaje, para su beneficio o de otro estudiante;
- d. Utilizar citas o referencias bibliográficas falsas o adulteradas, en la presentación de los trabajos;
- e. Cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad universitaria, en razón al desarrollo de las diferentes actividades académicas;
- f. Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir verbalmente, por primera vez a miembros de la comunidad universitaria o a visitantes de la Universidad, o cualquier otro acto de irrespeto que no constituya una agresión tipificada como grave o gravísima en el presente acuerdo.
- g. Asistir a las actividades académicas en el salón de clase, en desarrollo de una salida, visita, prácticas tanto de la institución como en otros lugares por fuera destinados para tal fin, al interior de medio de transporte o en sus desplazamientos, o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales de la universidad, bajo el efecto de sustancias psicoactivas (drogas o alcohol), o consumirlas dentro de estos lugares;

**ARTÍCULO 39°. Faltas graves.** Constituyen faltas graves:

- a. Realizar o coadyuvar en fraude en las actividades académicas como parciales, prácticas e investigaciones o alterar el contenido de una evaluación ya calificada para obtener una recalificación. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que la permite;

**Nota:** Entiéndase como Fraude cualquier comportamiento no lícito en un estudiante universitario, en torno a exámenes, trabajos o evaluaciones, realizados con el propósito de superar alguna asignatura, comprendiendo que la inadecuada cualificación de un profesional puede poner en riesgo la integridad física, psíquica o financiera de un grupo de personas y seres sintientes

- b. Todas las modalidades de similitudes de cualquier tipo de trabajo, exigido en el proceso de enseñanza de cada asignatura, para beneficio propio o de otro estudiante;
- c. Adquirir, sustraer, comercializar o divulgar cuestionarios, temarios, y evaluaciones académicas, previas a su realización;
- d. Cualquier tipo de suplantación de estudiantes, profesores, directivos y personal administrativo de la universidad; o permitir ser suplantado en las evaluaciones o actividades académicas;
- e. Ofrecer dinero u objetos de valor a profesores o funcionarios de la universidad, para obtener calificaciones o beneficios que no corresponden;
- f. Participar en riñas dentro del campus universitario o promoverlas;
- g. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad; o cualquier acto de acoso, difamación o discriminación por motivos políticos, religiosos, filosóficos, condición racial, física, orientación sexual, género, en el desarrollo de actividades académicas, o con ocasión de ellas;
- h. Utilizar de forma indebida, dañar, atentar, o hacer mal uso de los bienes y/o utilizar en provecho personal o de terceros, las insignias, servicios, bienes muebles e inmuebles de la institución. Excepcionalmente están permitidas las expresiones artísticas debidamente autorizadas por la instancia universitaria de conformidad con los procedimientos que así lo regulen y en los sitios permitidos;
- i. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores, empleados o de terceros que se encuentre dentro del campus universitario;
- j. Valerse de algún cargo o posición de poder para amedrentar a otros – un abuso de posición dominante;
- k. No cumplir con los compromisos adquiridos con ocasión de la realización de una falta leve;

- l. Las consideradas como graves en los reglamentos de práctica de los diferentes programas o en los reglamentos aprobados por el Consejo Superior y Académico;
- m. Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas anteriormente descritas.

**ARTÍCULO 40°. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas:

- a. Ejecutar conductas que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo, cuando esta perjudique los intereses de la universidad, o de los miembros de la comunidad universitaria;
- b. Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro de la Universidad o en alguna de las instalaciones o sedes de la institución;
- c. Promover, incitar, o realizar cualquier tipo de actuación violenta que entorpezcan el normal desarrollo de las clases, actividades administrativas, laborales y demás servicios de la Universidad o en cualquiera de sus sedes;
- d. Presentar documentos falsos, adulterados o apócrifos, para efectos de su ingreso, matrícula, obtención de beneficios universitarios;
- e. Falsificar o adulterar calificaciones o cualquier tipo de documento emanado por las autoridades o dependencias de la universidad;
- f. Ingresar sin autorización y de manera delictuosa en los sistemas de información de uso exclusivo de la Universidad, con el fin de obtener provecho en forma fraudulenta o actuar como determinador en la misma situación;
- g. Las consideradas como gravísimas en los reglamentos de práctica de los diferentes programas o en los reglamentos aprobados por el Consejo Superior y Académico.

**ARTÍCULO 41°. Criterios para la graduación de la falta.** Además de la clasificación de las faltas en leves, graves y gravísimas, respecto de los destinatarios de este régimen disciplinario de que trata los artículos anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para determinar la gravedad o

levedad de la falta:

- a. La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta, dolosa o culposa;
- b. El grado de participación en la comisión de la falta, cuando la conducta se realizara por varias personas;
- c. La naturaleza del bien sobre el cual recaiga la conducta que se sanciona;
- d. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado;
- e. La existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes

**ARTÍCULO 42°.** Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas o poseer antecedentes disciplinarios **investigados y sancionados anteriormente;**
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro;
- c. Cometer la falta para ocultar otra;
- d. El nivel de afectación con que resulte seriamente perjudicada en su buen nombre sus intereses o el patrimonio de la universidad o los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros;
- f. Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada por la Universidad;
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta;
- h. Utilizar cualquier tipo de fuerza o coacción contra otro estudiante para la comisión de la falta;
- i. Tener alguna vinculación contractual con la universidad;
- j. Estar en cumplimiento de alguna sanción disciplinaria;
- k. Inducir en error a las autoridades disciplinarias o dificultar su actuación mediante su alteración, manipulación, ocultamiento o sustracción de la prueba;
- l. Incumplir los compromisos adquiridos con la Unidad de Género.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los **dos (2)** años inmediatamente anteriores.

**ARTÍCULO 43°.** Serán circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad las siguientes:

**PARÁGRAFO 1. Atenuantes responsabilidad.**

- a. La buena conducta anterior;
- b. Confesar la comisión de la falta oportunamente;
- c. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio

antes de proferirse el fallo de primera instancia en el proceso disciplinario;

- d. Procurar mitigar los efectos nocivos, dañinos o perturbadores, en la comisión de la falta;
- e. Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos o evitar que terceros sea involucrados o sancionados injustamente;
- f. Ser estudiante de primer semestre;
- g. Las circunstancias económicas, sociales, médicas o psicológicas que influyeron en la comisión de la falta;
- h. Cumplir los compromisos adquiridos con la Unidad de Género.

#### **PARÁGRAFO 2. Eximentes de responsabilidad.**

- a. Haber sido inducido por un superior u otra persona a cometer la falta;
- b. La ignorancia invencible;
- c. Actuar bajo coacción;
- d. Que la actuación esté dirigida a defender un derecho propio o ajeno, contra injusta agresión actual inminente siempre que la defensa sea proporcional a la agresión

### **Clasificación de las sanciones disciplinarias**

**ARTÍCULO 44°. Sanción.** Los/ las estudiantes a quienes se les compruebe haber cometido alguna de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias descritas en esta normativa, serán sancionados (as) con las medidas disciplinarias que a continuación se especifican.

**ARTÍCULO 45°. Clasificación.** Las sanciones pueden ser:

#### **a. Para las faltas leves:**

**Retiro de la clase.** Cuando el/la estudiante presente comportamientos agresivos durante la clase, el docente podrá solicitarle el retiro del aula o sitio de la actividad durante esa sesión, dejando constancia por escrito que deberá ser firmada por el o la docente y un o una testigo. En todo caso deberá informar el caso a la Dirección de Bienestar Universitario para el apoyo psicosocial de ser necesario; esta medida se impone de plano por el titular de la cátedra en defensa del interés colectivo.

Además, si el docente realiza algún taller, quiz o cualquier actividad calificable, después que el estudiante sea retirado de la clase, se le podrá imponer la nota de cero punto cero (0.0) en ese trabajo.

**Calificación de cero punto cero (0.0).** A quien, en el tiempo de la práctica de cualquier prueba, se le compruebe fraude y la conducta sea evidentemente flagrante, el profesor le anulará la prueba, y la calificación de ésta será de cero punto cero (0.0).

**Sanción pedagógica.** Consiste en la imposición de un trabajo o actividad formativa, para que el o la estudiante realice una campaña de sensibilización a sus compañeros/ras del contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión para la comunidad universitaria.

Cuando el/la docente decida aplicar esta sanción por cualquier acto que altere el orden en el aula de clase, la actividad se acordará entre el estudiante y el docente, dejando constancia en acta, con un plazo máximo para su ejecución de un (1) mes; esta sanción deberá ser proporcional en tiempo e intensidad a la comisión de la falta.

**Amonestación privada.** Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, del cual no quedará registro en la hoja de vida.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso el docente titular de la asignatura en su libertad de cátedra podrá establecer los elementos de juicio, que sean necesarios y suficientes, para adoptar las sanciones descritas; dejando constancia de lo ocurrido mediante levantamiento de acta dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario, dependencia que, **junto a las Direcciones de programa y las Coordinaciones realizarán** seguimiento a los compromisos adquiridos

**PARÁGRAFO 2.** Las faltas leves en todo caso no ocasionarán anotaciones en la hoja de vida académica del estudiante.

**b. Para las faltas graves:**

**Amonestación pública.** Será mediante resolución motivada y fijada en lugar público de la Unidad Académica o Centro de Atención Tutorial, por un término de quince (15) días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la fecha de fijación y desfijación, con copia a la hoja de vida académica del o la estudiante.

**Cancelación de la matrícula por el resto del período académico.** Es la exclusión del estudiante del periodo académico que está cursando, impidiendo la posibilidad de continuar con sus estudios; empezarán a cumplirse una vez quede ejecutoriada la sanción.

Además, no tendrá derecho a tener matrícula de honor durante el resto del programa, ni a ningún estímulo o distinción.

En caso de comprobarse que un estudiante hubiese falsificado algún

documento que fuere requisito para a su admisión en la universidad, se iniciará el respectivo proceso disciplinario, y su sanción será que su admisión perderá validez y se entenderá para todos efectos que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y, en consecuencia, no adquirió la calidad de estudiante de la Universidad del Tolima.

**c. Para las Faltas Gravísimas.** La sanción puede ser:

**Cancelación de la matrícula por tres (3) períodos académicos.** Consiste en perder el derecho a la actualización de la matrícula hasta por tres (3) periodos académicos, incluyendo el periodo que se cursa.

Si el estudiante tramita reintegro, podrá continuar con el programa en el cual estaba matriculado, acogándose al plan de estudio que esté vigente.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante no podrá solicitar la admisión en un programa académico diferente al que estaba cursando.

**Cancelación definitiva de la matrícula.** Es la sanción por la cual se pierde definitivamente el derecho a la actualización de la matrícula en la Universidad.

**ARTÍCULO 46°. Conversión de la sanción.** En el evento en que la persona disciplinada haya dejado su vínculo con la Universidad para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios, de acuerdo con el valor de la matrícula máxima al momento de la ocurrencia de los hechos.

**ARTÍCULO 47°.** Toda sanción disciplinaria (faltas graves y gravísimas) debidamente ejecutoriada, se hará constar en la hoja de vida académica del estudiante sancionado, para lo cual, la **Oficina de Correspondencia Estudiantil** enviará comunicación con un Certificado de antecedentes disciplinarios, el cual contendrá las sanciones impuestas al o la estudiante dentro de los **dos (2) años** siguientes a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico, para su aplicación, para que esta repose en la hoja de vida hasta que se ejecute la sanción o prescriba su ejecución.

**ARTÍCULO 48°.** Para la comprensión de este Estatuto y de los trámites que se implica, los estudiantes cuentan, además de los directivos, profesores universitarios y **representaciones estudiantiles**, con la Oficina de Ayuda y Asesoría al Estudiante, de la **Dirección de Asuntos Estudiantiles**.

**ARTÍCULO 49°.** El Consejo Superior Universitario expedirá y reglamentará el

Estatuto Disciplinario Estudiantil como documento complementario a este régimen disciplinario, en el que se norme los procesos disciplinarios, los mecanismos alternativos al proceso disciplinario, los procedimientos, la ejecución y registro de la sanción.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA PARTICIPACIÓN Y LA DEMOCRACIA.

**ARTÍCULO 50°.** La coordinación de los Representantes Estudiantiles elegidos mediante un proceso democrático enmarcado en las normas de la Universidad, y el Consejo Superior Estudiantil Universitario (CSEU) son considerados como la organización primera de los estudiantes, sin embargo, la universidad reconoce la multiplicidad de formas de organización estudiantil existentes al interior de la vida universitaria, como todas aquellas colectividades que conformadas por estudiantes, desarrollen actividades de orden cultural, musical, artístico, deportivo y político.

**ARTÍCULO 51°.** La Representación Estudiantil es el ejercicio del poder conferido por los estudiantes mediante votaciones, para que el representante electo actúe en su nombre ante la Universidad y terceros. Dicho poder acarrea la responsabilidad de velar por los intereses de los representados en la configuración de la vida universitaria y cumplir con el Programa de Gobierno, gracias al cual fueron elegidos.

**PARÁGRAFO 1. Filosofía.** Es amplia, pluralista, democrática, representativa, deliberativa y autónoma. Vela por el bienestar y los intereses de los estudiantes y el desarrollo de las instituciones de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2. Principios y valores.** Las acciones y la toma de decisiones de todos los integrantes de la Representación Estudiantil deberán estar guiadas por el respeto, sentido de pertenencia, solidaridad, igualdad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, prudencia, publicidad, honradez, eficiencia, primacía estatutaria y buena fe.

**PARÁGRAFO 3. Objetivos.** Son objetivos generales de la Representación Estudiantil de la Universidad:

- a. Cumplir idóneamente el papel de representante y vocero de los estudiantes alejando el mandato por ellos conferido, y velar por la guarda de sus intereses;
- b. Propender por mantener la alta calidad de la Universidad, a través de propuestas enfocadas en fortalecer la excelencia académica, la formación integral, el bienestar universitario y los diferentes procesos que se dan en ella; Fomentar las condiciones, procesos y mecanismos que permitan

- materializar los derechos de los estudiantes, para así crear un ambiente propicio en el que sea posible desempeñar eficientemente sus funciones;
- c. Consolidar a la comunidad estudiantil de la Universidad del Tolima;
  - d. Generar un sentimiento de pertenencia e identidad con la Universidad.
  - e. Promover la organización estudiantil en sus diferentes expresiones;
  - f. Propender por la participación de los estudiantes en los diferentes espacios en los que estos puedan incidir sobre los rumbos de la universidad;
  - g. Mantener un dialogo constante con el CSEU y la comunidad universitaria en general que le permita construir consensos y propuestas que velen por el mejoramiento del bienestar y calidad académica.

#### **PARÁGRAFO 4. Derechos:**

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones que se den al interior del cuerpo colegiado y consejo estudiantil al que pertenecer;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones que se den en las distintas Asambleas Estudiantiles;
- c. Representar a su programa, Unidad académica o Consejo Estudiantil en cualquier evento local, nacional e internacional, siempre y cuando tenga la autorización requerida;
- d. Expresar, de forma escrita o verbal, sus inconformidades, sugerencias, inquietudes o aportes sobre cualquier tema ante las instancias competentes y obtener oportuna respuesta;
- e. Contar con el apoyo logístico y académico por parte de la Universidad para el ejercicio de sus labores dentro de la Representación Estudiantil.
- f. Convocar a sus representados

#### **PARÁGRAFO 5. Deberes:**

- a. Defender los derechos e intereses de la comunidad estudiantil y promover el cumplimiento de los deberes de los estudiantes;
- b. Cumplir con las normas de la Universidad y reglamentos de la Representación Estudiantil
- c. Actuar con coherencia y en consecuencia de su cargo como representante estudiantil, el cual ostenta en todo momento;
- d. Formular y/o ejecutar propuestas que propendan por el fortalecimiento y desarrollo de la participación estudiantil de la Universidad y la calidad de la institución;
- e. Respetar las opiniones y los puntos de vista de los demás;
- f. Asistir y participar en las reuniones, ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Consejo Superior Estudiantil Universitario (CSEU) o su Consejo Estudiantil de Unidades Académicas (CEUA); y en general, en los espacios en los que deba considerar y decidir sobre los aspectos de interés general del estudiantado;
- g. Participar en las actividades programadas por el CSEU y/o su CEUA, y

**las Asambleas Estudiantiles;**

- h. Servir de mediador entre estudiantes y directivas u otras entidades;
- i. Comunicar la información de interés general entre las directivas y los estudiantes mediante los distintos canales que posea la Representación Estudiantil;
- j. Asistir a las reuniones convocadas por sus representados;
- k. Rendir cuentas a sus representados y al **CSEU**;
- l. Los demás que se desprendan de las normas de la Universidad y otros reglamentos de la Representación Estudiantil.

**ARTÍCULO 52°. El Consejo Superior Estudiantil Universitario (CSEU)** es el cuerpo de mayor jerarquía de la Representación Estudiantil de la Universidad. Tiene autonomía administrativa, orgánica, política y financiera.

**PARÁGRAFO 1.** Son funciones del Consejo Superior Estudiantil:

- a. Cumplir y exigir el cumplimiento del Estatuto de los Estudiantes y Reglamentos de la Representación Estudiantil
- b. Fomentar la colaboración armónica entre todos los órganos de la Representación Estudiantil, **organizaciones estudiantiles** y las dependencias de la Universidad;
- c. Comunicar a la comunidad estudiantil, de manera oportuna la información que les sea transmitida por las directivas en el ejercicio de sus cargos;
- d. **Organizar las Asambleas Estudiantiles Generales. No obstante, las asambleas estudiantiles podrán ser citadas por cualquier estudiante de la Universidad, siempre y cuando gaste las condiciones necesarias para un buen desarrollo de esta.**
- e. Propender por el cumplimiento de las propuestas de su plan de gestión
- f. Coordinar a todos los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas (CEUA) para que la labor de la Representación Estudiantil atienda a las necesidades de los estudiantes y cumpla con sus objetivos y deberes. Para ello, deberá promover espacios de participación estudiantil y podrá planificar, dirigir y ejecutar propuestas, además conformar comisiones y/o comités.
- g. Los demás que señalen los reglamentos de la representación o las demás funciones que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto de la Representación Estudiantil

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior Universitario reglamentará el funcionamiento del Consejo Superior Estudiantil.

**ARTÍCULO 53°. Los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas (CEUA)** son órganos de Representación Estudiantil en forma de unidades político-administrativas, que representan a los estudiantes de uno o más programas

pertenecientes a una Unidad Académica. Tienen autonomía administrativa, orgánica, política y financiera. Cada Unidad Académica de la Universidad contará con uno o más Consejos Estudiantiles que representarán los intereses y necesidades de sus estudiantes.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos de Facultad o Directivo del IDEAD reglamentarán el funcionamiento del Consejo Estudiantil de Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 54°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que se lean contrarias.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** Las reglamentaciones a que se refiere este Acuerdo deberán ser elaboradas y aprobadas por la Universidad, en un término no mayor de 90 días a partir de la fecha

BORRADOR